



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00526-00. UMH – JOSE ITALO BURGOS MERA VS NELSY RAMIREZ ZAPATA

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora juez el presente asunto, informando que el extremo demandado se tuvo notificado por conducta concluyente el 15 de febrero de 2024, trascurriendo el termino de traslado de la demanda los días. 21,22,23,26,24,28,29 de febrero, 1,4,5,6.7.8, 11,12,13,14,15,18 y 19 de marzo de esta calenda, allegando la parte contestación de la demanda el 1 de marzo del año en curso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2024

Auxiliar judicial

AUTO No. 849

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No. 76001-31-10-010-2023-00526-00

En consideración a que transcurrió el término de traslado concedido a la parte demandada, desde la notificación llevada a cabo el pasado 15 de febrero de 2024, agréguese el escrito de contestación presentado por la señora Nelsy Ramírez Zapata, a través de apoderado judicial.

Ahora bien, se procederá a continuar con el tramite respectivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P., por facultarlo lo previsto en el parágrafo del mencionado artículo 372.

Seguidamente, se negará la solicitud de inspección judicial a bien inmueble solicitada por el extremo actor, toda vez que no es pertinente para el presente asunto, por cuanto la verificación o esclarecimientos de los hechos no son materia de proceso, al discutirse en esta instancia la existencia o no de la unión marital de hecho que se pretende.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00526-00. UMH – JOSE ITALO BURGOS MERA VS NELSY RAMIREZ ZAPATA

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de la señora Nelsy Ramírez Zapata, la cual efectuó a través de apoderado judicial, obrante a folio 14 del expediente digital.

SEGUNDO. Fijar fecha para rituar las actividades previstas en el artículo 372 y 373 del C.G.P. el día **25 de junio DE 2024 A LAS nueve de la mañana (9:00 a.m.)**. Se previene a las partes y sus apoderados para que en ella se presenten con los testigos que aquí sean decretados como pruebas.

TERCERO. Decretar las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda, a ser practicadas en la audiencia indicada en el ordinal anterior:

Pruebas de la parte demandante:

- **Documentales:** Tener como pruebas las aportadas con la demanda obrante a folios 2, 5 y 9 del expediente digital, los que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- **Testimoniales:** Se decreta el testimonio de las señoras OTONIEL BRAVO EDILBERTO ARBOLEDA, JOSÉ DAVID SANDOVAL, CRISTIAN GEONNY CENTENO, GONZALO DE JESÚS MORALES JARAMILLO y JOSÉ MANUEL CORREA PELÁEZ.

De conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte solicitante deberá ocuparse de la asistencia de los testigos a la audiencia, conforme a los medios electrónicos que disponga el Despacho para dicha fecha so pena de las consecuencias procesales a las que hubiere lugar.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00526-00. UMH – JOSE ITALO BURGOS MERA VS NELSY RAMIREZ ZAPATA

- **Interrogatorio de parte:** Decretar el interrogatorio que absolverá la señora NELSY RAMIREZ ZAPATA.

Pruebas de la parte demandada:

- **Documentales:** Tener como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda obrante a folio 14 del expediente digital, las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- **Testimoniales:** se decreta el testimonio de los señores LAURA CATALINA BURGOS RAMIREZ y LEIDY BURGOS RAMIREZ.

De conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte solicitante deberá ocuparse de la asistencia de los testigos a la audiencia, conforme a los medios electrónicos que disponga el Despacho para dicha fecha so pena de las consecuencias procesales a las que hubiere lugar.

- **Interrogatorio de parte:** Decretar el interrogatorio que absolverá el señor JOSE ITALO BURGOS MERA.

Pruebas de oficio.

ORDENAR a la parte actora para que allegue copia íntegra con las firmas de los pretensos compañeros, de la EP 2017 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2006, otorgada en la Notaría 19 de Cali, por cuanto la que se adosó solo aparece con la firma de la vendedora del inmueble.

CUARTO. Negar la solicitud de inspección judicial elevada por el extremo actor, conforme lo expuesto en precedencia.

QUINTO. Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo **LIFESIZE**, asimismo en audiencia se absolverán los interrogatorios; se



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00526-00. UMH – JOSE ITALO BURGOS MERA VS NELSY RAMIREZ ZAPATA

advierte que la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley, en su caso, a considerar su conducta “*como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito*” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

SEXO. Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

SÉPTIMO. Advertir a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d9a542973df43c40790a2f07b4ffc4b3dee5d0e00c4aa025890a1bc26e940f**

Documento generado en 02/05/2024 04:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>